

INFORMACIÓN NORMA O ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

Tipo de Norma	Ley Ordinaria
Número	1952
Fecha de Expedición	28 de enero de 2019
Epígrafe (Título de la Norma o acto administrativo)	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Tema	Norma General- régimen general disciplinario
Palabras Claves	Titularidad de la potestad disciplinaria, Principios, Sujetos disciplinarios, competencia, ilicitud sustancial, falta disciplinaria, dolo, culpa
Vigencia	Reformada por la ley 2094 de 2021

Análisis

La ley 1952, determina normas sustanciales y procesales de la misionalidad sancionatoria de la Agencia, entro a regir a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2 relativo a las funciones jurisdiccionales que entró a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33 entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023.

En Concepto 2413 del 24 de septiembre de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se señala que en el caso de la Ley 1952 de 2019 frente a la Ley 734 de 2002 se presenta el fenómeno de la subrogación, esto es, la sustitución de una norma por otra posterior o reproducir apartes normativos o mantener la regulación que contenía la disposición que se subroga.

Así, la UAE Agencia ITRC mantiene su competencia frente a las conductas de los funcionarios de la UAE DIAN, UAE UGPP y COLJUEGOS insertas en la Ley 1952 de 2019 que se correspondan con las faltas gravísimas de la Ley 734 de 2002 y las contempladas en el Decreto 4173 de 2011, como se muestra a continuación:

FALTAS EN LA LEY 734 DE 2002 (Derogado)	FALTAS EN LA LEY 1952 DE 2019 CGD VIGENTE
<p>Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:</p> <p>1.-Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 65. FALTAS QUE COINCIDEN CON DESCRIPCIONES TÍPICAS DE LA LEY PENAL.</p> <p>Quando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.</p>
<p>3.- Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.</p>	<p>ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.</p> <p>1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>2. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.</p>
<p>17.-Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.</p>	<p>ARTÍCULO 56. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.</p> <p>1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y</p>

<p>Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.</p>	<p>conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.</p> <p>2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.</p>
<p>20.- Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 57. FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA.</p> <p>1.- Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.</p>
<p>30.- Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.</p>	<p>ARTÍCULO 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</p> <p>2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.</p>
<p>35.- Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.</p>	<p>INEXEQUIBLE</p>
<p>42.- Influir en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.</p>	<p>ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.</p> <p>8. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un</p>

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	PM04-JDI-PR01- FT30	Versión	01	Fecha emisión	19/05/2022

	tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.
43.- Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.	ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA. 5. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
44.- Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.	ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA. 9. Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.
45.- Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.	ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: 31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.
46.- No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.	ARTÍCULO 56. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES 5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.
47.- Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.	ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1.- Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

<p>50.- Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.</p>	<p>ARTÍCULO 57. FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA.</p> <p>10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.</p>
<p>56.- Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir posesión, ascenso o inclusión en carrera administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA.</p> <p>6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.</p>
<p>58.- Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.</p>	<p>ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA.</p> <p>7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.</p>
<p>60.- Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.</p>	<p>ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA.</p> <p>9. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.</p>
<p>Fuente</p>	<p>Link: http://www.secretariassenado.gov.co/senado//base/doc/ley_1952_2019.html#:~:text=Leyes%20desde</p>

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	PM04-JDI-PR01- FT30	Versión	01	Fecha emisión	19/05/2022



FICHA TÉCNICA
NORMOGRAMA-SDL

Sistema Integrado de
Gestión - SIG

[%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY 1952 2019%5D&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,LIBRO%20I.](#)

ITRC

Página: 6 de 6

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	PM04-JDI-PR01- FT30	Versión	01	Fecha emisión	19/05/2022
--------	---------------------	---------	----	---------------	------------